RAD. 11001310300420210041 2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de división como se verifica del pdf. 19.

2.- Revisadas las diligencias de notificaciones arrimadas en el pdf. 20 ha de indicarse que las mismas deben adelantarse conforme a lo dispuesto en los arts. 291 a 292 del C.G.P., para lo cual se deben realizar los dos tramites, es decir citatorio y avisos remitidos a la dirección física o en su defecto notificarse conforme a la ley 2213 de 2022, por lo cual la actora deberá no solo acreditar el envío del correo, sino que debe adosar la constancia del recibido o documento en el que se constate el acceso del destinatario al mensaje tal como lo enseña el inciso 3 del art. 8 de la citada ley, así las cosas la actora realice nuevamente las notificaciones a los señores Francideg Rodríguez Olaya y José Javier Esaud Rodríguez.

3.- Téngase por notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas LUZ MARINA RODRIGUEZ BORDA y LUZ ASTRID RODRIGUEZ ROMERO, en los términos del art. 301 inciso 2°.

4.- Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO OSORIO DUSSAN como apoderado de las señoras LUZ MARINA RODRIGUEZ BORDA y LUZ ASTRID RODRIGUEZ ROMERO, en los términos y para los efectos de los poderes que militan en el pdf. 21.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el mencionado profesional en representación de las demandadas arrimó contestación en la oportunidad procesal sin proponer algún medio exceptivo.

5.- Téngase por notificada en forma PERSONAL a la demandada INGRID JUDITH RODRÍGUEZ ROMERO, tal como consta en el acta que milita en el pdf. 22 del informativo.

6.- Considera el Juzgado que la petición que milita en el pdf 24 se ajusta en su forma y contenido a los lineamientos que señala el artículo 151 del C.G.P., razón por la que es procedente acogerla. En consecuencia, se dispone:

6.1.- Conceder **amparo de pobreza** a la demandada INGRID JUDITH RODRÍGUEZ ROMERO de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

6.2.- Relevar a la amparada por pobre, de prestar la caución, así como de todas las cargas y gastos relativos con cauciones, expensas, honorarios de auxiliares y/o costas, es decir de las gozara de los efectos del art. 154 ibidem.

6.3.- Se designa como abogado en virtud del amparo de pobreza a la demandada INGRID JUDITH RODRÍGUEZ ROMERO, al Dr. O Dra: MARIO CEPEDA MANCILLA, JULY SHERLYEM VELASCO GALINDO y ALIPIO

LOZANO HERNANDEZ Por secretaria comuníquesele dicha designación mediante correo electrónico, quien deberá comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a notificarse en forma personal a la secretaria del despacho. Adviértase que es de obligatoria aceptación y que el término para contestar la demanda comenzara a correr al día siguiente en que se notifique.

Notifíquese

El Juez,

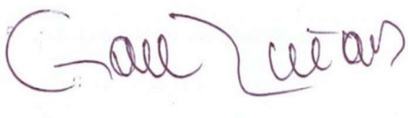

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. 108
Hoy: 30 de Octubre de 2023

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria